

ESTABLECE ENTRADA EN VIGENCIA DE NORMATIVA QUE INDICA

(Publicada en el Diario Oficial el 4 de mayo de 2004)

Núm. 553 exenta.- Santiago, 27 de abril de 2004.-

Vistos: Lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 18.696, en relación con la ley N° 18.059; el artículo 56 de la ley N° 18.290, de Tránsito; el decreto con fuerza de ley N° 279 de 1960; el decreto con fuerza de ley N° 343, de 1953; el decreto supremo N° 122, de 1991, modificado por el decreto supremo N° 170, de 2003, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y; las demás normas pertinentes;

Considerando: Que actualmente se encuentra en pleno desarrollo el proceso de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, denominada Licitación Transantiago 2003, el cual contempla la incorporación de buses de nuevas tecnologías para la prestación de servicios de transporte en la Región Metropolitana,

R e s u e l v o:

Artículo 1º.- Los buses destinados a la prestación de servicios de locomoción colectiva urbana en la provincia de Santiago y en las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de las provincias del Maipo y Cordillera, respectivamente, que soliciten su primera inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público, una vez cumplido el plazo de 180 días contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7º del citado decreto supremo N° 122, de 1991.

Artículo 2º.- La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º, del decreto 122/91 referido, será realizada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través del Centro de Control y Certificación Vehicular, 3CV, conforme a las pautas generales que al efecto éste señale.

Artículo 3º.- A contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º precedente, los buses destinados a la prestación de servicios de locomoción colectiva urbana en la provincia de Santiago y en las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de las provincias del Maipo y Cordillera, respectivamente, y que soliciten su primera inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público, podrán cumplir tanto con los requisitos de los artículos 3º o 4º, según corresponda, o los establecidos en el artículo 7º, todos del citado decreto supremo N° 122, de 1991.

Anótese y publíquese.- JAVIER ETCHEBERRY CELHAY, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.